

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 47 pesetas  
Seis meses . . . . . 25 »  
Tres id. . . . . 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 50 pesetas  
Seis meses . . . . . 26 »  
Tres id. . . . . 14 »

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 4 del actual, número 63, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desiertas la casi totalidad de las subastas celebradas para la enajenación de los productos resinosos procedentes de los montes públicos y campaña de 1945, y estando por demás avanzada la época estacional de comienzo para la explotación normal de esta clase de disfrutes, se impone a fin de que ésta no sufra la menor dilación, ya que ello redundaría en perjuicio de la economía nacional y de las Haciendas municipales, que dicha explotación se comience sin pérdida de tiempo, para lo cual toda vez que por Orden ministerial de 25 de febrero de 1944, se obligaba a los adjudicatarios de la campaña anterior a continuar durante un año más la resinación en los montes que para ello les fueron entregados, y apreciando la conveniencia y necesidad de mantener tal principio para la adjudicación del aprovechamiento de mieras durante la campaña de 1945; teniendo en cuenta, por otra parte, que durante el desarrollo de la expresada campaña pudiera ser aprobado el proyecto de Ley de la ordenación de la industria resinera, este Ministerio dispone:

1.º Que en todos aquellos casos en que las subastas celebradas para la enajenación de estos productos, y correspondientes a la campaña de 1945, quedaren desiertas, se llevarán a cabo las adjudicaciones forzosas de aquellos disfrutes en la forma que se previene en la disposición primera de la Orden ministerial de 25 de febrero de 1944.

2.º Las tasaciones de los pro-

ductos se realizarán con sujeción a lo dispuesto en el apartado segundo de la referida Orden ministerial

3.º Una vez vendidos los productos procedentes de la campaña, se practicará la revisión de precios de los mismos como base para la liquidación definitiva de dichas adjudicaciones; y

4.º Las adjudicaciones que se efectúen al amparo de esta disposición, quedarán sujetas, en todo caso, a lo que se prevenga en la Ley para la ordenación de la industria resinera en cuanto pueda afectarles con su entrada en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 3 de marzo de 1945.—Primo de Rivera.—Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos 6 de marzo de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 62, correspondiente al día 3 del actual, aparece la siguiente Circular de la Comisaría General de Abastecimientos Transportes:

«La circular 501 de esta Comisaría General inserta en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 360, de 25-12-44), reguló el precio de compra de los trigos procedentes de la campaña 1944-45 que las condiciones atmosféricas favorables han adquirido un elevado peso específico. Existen casos en que la cosecha estimada por los agricultores en medidas de capacidad excede en peso a los cálculos previstos, dando lugar a que al hacer la declaración de cosechas en modelo C-1 figure una cifra inferior a la real, que fué y sigue siendo preciso legalizar, obteniendo con ello una mayor cantidad de disponibilidades para atender al abastecimiento de la población no productora

Dicha circular no tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 27 de septiembre de 1937, que admite como margen de error en las declaraciones de los cosecheros hasta un 8 por 100 por lo que es necesario esta tolerancia para determinar el precio a que deben abonarse dichas entregas.

Por otra parte, en los artículos cuya recogida se regula en la circular 378 de esta Comisaría General por el sistema de cupos forzosos y excedentes, la declaración de superficie sembrada constituye un dato fundamental para la fijación de aquéllos, por lo que no solamente ha de tener el concepto de ocultación la inexactitud en el modelo C-1, si no también la ausencia total de dicha declaración, ya que ello permite el sustraer, a la disponibilidad de los organismos encargados de la recogida de los géneros el todo o parte de dichas existencias con posibilidad de especulación; omisión e inexactitud de la declaración que constituye la indicada clase de infracción cuyo enjuiciamiento compete a la Fiscalía de Tasas, según lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, en relación con la de 26 de octubre de 1939, y la Orden-circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de julio de 1941.

Por todo lo expuesto, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Las cantidades de trigo que entreguen los agricultores al S. N. T. sobre las que les corresponda por «cupos forzosos» y las que los mismos hubiesen declarado como «excedentes» en el modelo C-1, se abonarán al precio fijado para las de cupo excedente,

siempre que las cantidades de trigo entregadas se encuentren dentro del límite del 8 por 100 de la cosecha total declarada. Cuando la cantidad de trigo entregada exceda de dicho 8 por 100, se aplicará el precio de cupo excedente hasta este límite, y el precio de «cupos forzosos» para lo que rebasa del citado margen del 8 por 100.

Art 2.º Se considerarán como infracciones en esta materia sancionables por las Fiscalías de Tasas:

a) La ausencia, defecto o falsa negativa consignada en el modelo C-1 de superficie sembrada.

b) La no entrega del cupo forzosos señalado; y

c) Vender trigo a personas distintas del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 3.º Lo dispuesto en la presente circular se aplicará a toda la campaña de 1944-45, es decir, a partir de la fecha de iniciación de misma.

Art. 4.º Queda anulada la circular 501 de esta Comisaría General, de 22 de diciembre de 1944.

Madrid 27 de febrero de 1945 — El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 5 de marzo de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## DELEGACION DE HACIENDA

## TESORERIA

Relación de las inscripciones recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, canjeadas con arreglo el Decreto de 7 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 97, del 15 del citado mes) y Circular de dicho Centro Directivo de 14 de octubre de dicho año, que se publica en virtud de lo dispuesto en la regla 26 de dicha Circular.

Número de la inscripción	Fecha de la emisión	Conceptos	Entidad o persona a cuyo favor está expedida	Capital que representa	Residuo
4	30 noviembre 1944	Particulares y colectividades transferibles	Ayuntamiento de Valle de Mena	22900	46,88
7	Idem	Idem	Ayuntamiento de Nava de Roa	13300	87,50
17	Idem	Idem	Casa de Niños Expósitos de Burgos	46100	45,31
19	4 enero 1945	Idem	Villa de Briviesca	12600	10,94
3	29 noviembre 1944	Instrucción Pública	Colegio de niñas de Saldafia	172000	63,01
46	23 diciembre 1944	Idem	Casa Consulado de Burgos	15100	79,43

Cuyas inscripciones podrán retirar los interesados de la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda. Burgos 15 de febrero de 1945.—El Delegado de Hacienda, E. Fernández.

Dirección General  
de la  
Deuda y Clases Pasivas

## ORDENACION DE PAGOS

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha, por esta Ordenación, a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Número de la orden	Nombres y apellidos	Concepto	Observaciones
--------------------	---------------------	----------	---------------

## INDICE NUMERO 9

31	Gregorio Puente Hernando y esp.	M. Militar	
32	Buenaventura Merino y esp.	Idem	
33	Enriqueta Peña Parte	Idem	
34	Bonifacio Díez Pérez	Idem	
35	Bonifacia Pascual Hernando	Idem	
36	Nicolás Fernández Alonso	Idem	
11	Pedro Angulo Marín	Retiros-Cruces	Traslado
7	Nicanora García Pozo	M. Civil	Rehabilitación
3	Raimunda Pascual Aparicio	Jubilados	
1	Cecilia Monedero Palacios	Mesadas	

## INDICE NUMERO 10

37	Patrocínio Cejudo y esp.	M. Militar	
38	Clemente Hernan Izcara y esp.	Idem	
39	Gregorio Bartolomé y esp.	Idem	
40	Huérfanos Santamaría Alberola	Idem	
41	Teresa Rodríguez Marquina	Idem	
42	Apolonia Ibarreta Zuazola	Idem	
43	Plácido García Cornejo y esp.	Idem	
44	Francisco Miguel Santoyo y esp.	Idem	
12	Gonzalo González Díez	Retiros-Cruces	
13	Francisco Muro Gómez	Idem	

Burgos 22 de febrero 1945.—El Delegado Hacienda, Angel Fernández.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que se hará mérito se ha dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad la siguiente

Sentencia. — En la ciudad de Burgos a 7 de junio de 1944.— Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Emilio Lacalle Matute; Magis-

trados: D. Amado Salas Medina Rosales y D. Vicente R. Redondo Montero; Vocal: D. Francisco Sierra Gutiérrez. Visto ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad el presente recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción promovido por D. Juan de María Arranz, mayor de edad, jornalero y vecino de Regumiel de la Sierra, representado por el Procurador D. José Daniel Santamaría Arijita y defendido por el Letrado don Amancio Blanco Díez, sobre revocación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de su vecindad, con fecha 1.º de febrero de 1944, que denegó al recurrente el derecho a los aprovechamientos forestales de 1943 y 1944 que se repartieron

en dicho pueblo, en cuyo recurso ha sido también parte la Administración, representada por el señor Fiscal de este Tribunal.

Resultando: Que del expediente administrativo aparece que D. Juan de María Arranz, mayor de edad, viudo, jornalero, domiciliado y vecino de Regumiel de la Sierra, por instancia de fecha 14 de enero de 1944, acudió a dicho Ayuntamiento exponiendo que había llegado a su conocimiento, como vecino que era de dicho pueblo, el hecho de haberse verificado un sorteo de pinos privilegios y secos, hecho que tuvo lugar el día 7 de noviembre de 1943, y habiéndose personado en la casa Ayuntamiento para reconocer el lote que como tal vecino le corresponde y después de examinar la lista, observó no figurar su nombre en la misma, y entendiéndose que ello pudiese ser una omisión no intencionada, acudió a la Corporación a fin de que rectificando el error que hayan podido padecer se le adjudicase un lote igual y en las mismas condiciones que a los demás vecinos, suplicando así de la Corporación, y en 27 de enero de 1944 dirigió otra instancia a la misma Corporación exponiendo que, enterado que por esa Corporación se ha efectuado un sorteo de pinos secos el 23 de dicho enero de 1944, y revisadas las listas, no aparece en ellas el instante, suplicando se le adjudique un lote igual que a los demás vecinos. A dichas instancias recayó acuerdo por la Corporación con fecha 1.º de febrero de 1944, que dice: «Dióse lectura de dos instancias de D. Juan de María Arranz, solicitando en una los pinos de concesión y secos dados en 7 de noviembre último; se acuerda que sea desestimada por extemporánea, por haber transcurrido con exceso el plazo reglamentario, y en cuanto a la segunda, quedó asimismo desestimada por la misma razón, puesto que estaba excluido de los derechos de vecindad, en virtud de haberse eliminado en el reparto anterior. Notificado este acuerdo el 5 de fe-

brero de 1944, el mismo día recurrió en reposición el recurrente desestimándose dicha reposición por acuerdo de 19 de febrero, notificado el 21 de dicho mes.

Resultando: Que a virtud de tal denegación se interpuso contra aquél acuerdo de 19 de febrero de 1944 recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción ante este Tribunal Provincial por medio de la oportuna demanda, en la que el Procurador D. José D. Santamaría Arijita, en nombre y representación de D. Juan de María Arranz, tras de hacer relación de cuantos hechos quedan expuestos como resultado del expediente administrativo y de invocar los fundamentos legales de que se creyó asistido, suplicó se dicte sentencia revocando los acuerdos recurridos del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra de 1.º y 19 de febrero de 1944, que desconocieron o negaron el derecho del accionante a los aprovechamientos forestales y declarando en su lugar la obligación en que está la mencionada Corporación de reconocer al recurrente D. Juan de María Arranz el derecho a participar en los aprovechamientos forestales llamados «pinos de concesión y secos» y en los que se concedan y repartan durante el año forestal de 1943-1944, incluyéndole al efecto en la lista de los beneficiarios de los mismos y en el expresado concepto entregarle una participación igual o de valor equivalente a los que se entreguen y entregaron a los demás vecinos, con imposición de costas a la Corporación recurrida por la contumacia en su actitud de rebeldía en el cumplimiento de la Ley. Por un otro solicitó el recibimiento a prueba, si se negaban los hechos de la demanda, la que había de versar sobre las dos sentencias de este Tribunal, de que ha hecho referencia, y al hecho de no haber perdido el recurrente su condición de vecino del pueblo de Regumiel de la Sierra; por otro si segundo, dijo, que la cuantía del recurso no llegaba a 2.000 pesetas, y por un tercer

otrosí, que siendo el poder general, se le devolviese por necesidad para otros usos.

Resultando: Que reclamado y recibido el expediente y publicada la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración, se emplazó al Sr. Fiscal de esta jurisdicción para que contestase a la demanda, como en efecto lo hizo, en el sentido de reconocer, a excepción de las apreciaciones personales, del recurrente, que el recurrente, fué excluido de los aprovechamientos por cuanto en el mismo no concurren las circunstancias necesarias para tener derecho a los mismos, ya que no se justifican adecuadamente, reconociendo todos los hechos que resultan del expediente, reconociendo igualmente la exactitud de las citas legales invocadas de contrario, pero ellas debidamente aplicadas, como lo hace el Ayuntamiento, demuestran la procedencia de los acuerdos impugnados y la falía de derecho administrativo del recurrente que haya sido vulnerado, careciendo en su consecuencia de base el recurso, solicitando sean confirmados los acuerdos recurridos con las costas a la contraparte.

Resultando: Que recibido a prueba el recurso se practicó, a instancia de la parte recurrente, la documental, consistente en dos certificaciones de dos sentencias dictadas por este Tribunal Provincial, de fechas 22 de junio de 1942 y 23 de junio de 1943, que contienen la siguiente parte dispositiva. La primera de 22 de junio de 1942 dice: «Fallamos: que rechazando como rechazamos la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal, declarando como declaramos la obligación en que está la Corporación municipal de Regumiel de la Sierra de reconocer a D. Juan de María Arranz la condición de vecino de dicho pueblo con todas sus consecuencias legales, a partir de 29 de noviembre de 1941, debemos revocar y revocamos los acuerdos recurridos de 15 de diciembre de 1941 y 9 de enero de 1942 en cuanto denegaron los derechos y deberes que puedan corresponder a dicho D. Juan María Arranz, como vecino de Regumiel de la Sierra, con posterioridad al 29 de noviembre de 1941, y sin hacer especial imposición de costas del presente recurso». Y el fallo de 23 de junio de 1943 dice: «Fallamos: Que anulando como anulamos el acuerdo recurrido de 23 de enero del corriente año y consiguientemente el de 6 de febrero inmediato siguiente denegatorio de la reposición de aquél, debemos declarar y declaramos la obligación en que está expresada Corporación de reco-

nocer a D. Juan de María Arranz su derecho a participar en los aprovechamientos forestales del año forestal 1942-1943 al igual o de valor equivalente a los que se entregaron a los demás vecinos, sin pronunciamiento especial que no oponga a la gratuidad del procedimiento.

Resultando: Que no considerando precisa el Tribunal la celebración de vista y requeridas las partes para, dentro del término de cinco días, presentaran una nota sucinta de los hechos alegados, las pruebas practicadas y los motivos jurídicos en que respectivamente se apoyasen, ninguna de las partes presentó aludida nota, señalándose el día 2 del presente mes de junio para discutir y votar el fallo precedente, en cuyo día y a los expresados fines se reunió el Tribunal.

Siendo Ponente el Magistrado del Tribunal D. Vicente Ramón Redondo Montero.

Vistos los artículos 35, 223, 224, 225, 228 y demás de aplicación general de la Ley Municipal,

Considerando: Que apareciendo de la prueba practicada, que el recurrente D. Juan de María Arranz, no ha perdido la condición de vecino del pueblo de Regumiel de la Sierra, desde el día 29 de noviembre de 1941 a la fecha, tiene el derecho que le reconoce el artículo 35 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 de participar en los aprovechamientos comunales, viniendo obligada la Corporación Municipal a reconocerle y ampararle en tal derecho, por lo que habiéndose vulnerado precitado derecho por referida Corporación en sus acuerdos de 1.º y 19 de febrero de 1944, denegándole el participar en los aprovechamientos forestales repartidos el 7 de noviembre de 1943 y 23 de enero de 1944 procede que dichos acuerdos sean anulados y proveer como se solicita en el suplico de la demanda.

Considerando: Que no apreciándose temeridad en las partes, no es procedente hacer pronunciamiento en cuanto al pago de costas por la gratuidad del procedimiento,

Fallamos: Que anulando como anulamos el acuerdo municipal recurrido de 1.º de febrero de 1944 y consiguientemente el de 19 de dicho mes, denegatorio de la reposición de aquél, debemos declarar y declaramos la obligación en que está el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra de reconocer al recurrente D. Juan de María Arranz el derecho a participar en los aprovechamientos forestales llamados Pinos de Concesión y Secos y en los que se conceden y repartan durante el año forestal 1943-1944, incluyéndole al efecto en las listas de beneficiarios de

los mismos, y en el expresado concepto entregarle una participación igual o de valor equivalente a los que se entreguen y entregaron a los demás vecinos, sin pronunciamiento especial que se oponga a la gratuidad del procedimiento.

A su tiempo devuélvase el expediente al Ayuntamiento de su procedencia con certificación de esta resolución a los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, —Emilio Lacalle —Amado Salas. —Vicente R. Redondo. —Francisco Sierra.

Publicación. — Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Vicente R. Redondo Montero, en la sesión pública del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, en Burgos a 7 de junio de 1944, de que yo el Secretario de Sala certifico. —Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Burgos a 24 de enero de 1945. —Por mi compañero señor Mena, Amado Fernández Soto.

### Burgos.

#### Cédula de emplazamiento.

En el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido y mi Secretaría, penden autos de mayor cuantía, promovidos por D. Victoriano Gómez Allende, representado por el Procurador D. José R. de Echevarría, contra D. Ricardo, doña María, doña Angélica, doña Gloria y don José Manuel Amézaga y Sáez Trápaga, como herederos de su padre D. Ricardo Amézaga Sáez, si lo fuesen, y en caso de que no tuviesen tal carácter, a las personas que fuesen herederos de dicho señor, y en defecto de todos, contra la herencia yacente, sobre reclamación de cantidad, en los que, por providencia de esta fecha, se ha acordado hacer a dichos demandados un segundo llamamiento por medio de edictos, mediante a ser desconocidos e ignorados sus domicilios y paradero, emplazándoles por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, señalándoles el término de cuatro días improrrogables para comparecer en los autos y personarse en forma.

Burgos 5 de marzo de 1945. —El Secretario judicial, Emiliano Corral.

### Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local

Hallándose vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Junta de Oteo, de esta provincia, se hace público por medio del presente anuncio para que los pertenecientes al Cuerpo, segunda categoría, que deseen optar a la misma y precisamente con el carácter de accidental, presenten en este Colegio instancia, dirigida a mencionado Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días hábiles a contar del siguiente a la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Esta plaza está dotada con el haber anual de 5.500 pesetas.

Una vez transcurridos los días que se fijan, serán remitidas las instancias que se reciban, debidamente informadas al Ayuntamiento indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento lo que determina la Circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil de fecha 10 de octubre de 1944.

Burgos 5 de marzo de 1945. —El Presidente, Juan José Fernández-Villa.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Alcaldía de Quintanilla Vivar.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que sea examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Quintanilla Vivar 2 de marzo de 1945. —El Alcalde, Ignacio Páramo.

#### Alcaldía de Sotresgudo.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas

o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Sotresgudo 28 de febrero de 1945.—El Alcalde, Eleuterio Miguel.

**Alcaldía de Oña.**

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio del año 1944, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean iustas a su dercho, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Oña 28 de febrero de 1945.—El Alcalde, Eustasio Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Arijá.

**Alcaldía de Villarcayo.**

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el padrón de inquilinato para la exacción de este impuesto, durante el año de 1945, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, para que durante quince días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse contra el mismo cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Villarcayo 5 de marzo de 1945.—El Alcalde, Eusebio Varona

**Ayuntamiento de San Martín de Rubiales.**

Encontrándose vacante la plaza de Guardia de campo de este Ayuntamiento, la Corporación municipal, en sesión del día 25 de febrero pasado, acordó sacarla a concurso para su provisión bajo las condiciones siguientes:

1.ª El haber asignado es el de siete pesetas diarias, más el 60 por 100 de las denuncias presentadas y hecha efectiva la multa.

2.ª Los solicitantes habrán de ser mayores de edad, saber leer y escribir correctamente y hallarse físicamente aptos para el ejercicio del cargo.

3.ª Las solicitudes deberán ser presentadas, por medio de instancia dirigida al Sr. Alcalde, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas

en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

4.ª La designación se efectuará conforme a la Ley de 25 de agosto de 1939 y órdenes complementarias, debiendo los solicitantes que aleguen actos patrióticos acreditarlos documentalmente.

San Martín de Rubiales a 3 de marzo de 1945.—El Alcalde, Juan Daza.

**Alcaldía de Merindad de Montija.**

Vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, esta Corporación municipal, en sesión del día 24 de los corrientes, acordó proveerla en propiedad, conforme a las siguientes bases, a cuyo efecto se saca a concurso:

1.ª El haber asignado es el de 2.000 pesetas anuales, pagadas por meses vencidos.

2.ª Los concursantes habrán de ser mayores de edad, sin llegar a los 40 años, y hallarse físicamente aptos para el ejercicio del cargo.

3.ª Para solicitar dicha plaza se hará mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde, en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a la que se acompañarán los documentos que acrediten su buena conducta y adhesión al Movimiento Nacional, y

4.ª La designación se efectuará conforme a la Ley de 25 de agosto de 1939 y Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre y 17 de diciembre del mismo año, debiendo los concursantes que aleguen méritos de carácter patriótico, acreditarlo documentalmente.

Merindad de Montija 28 de febrero de 1945.—El Alcalde, Benito Gómez.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**Alcaldía de Cillaperlata.**

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 24 del mes actual, y hora de las trece, tendrá lugar en la casa consistorial la subasta de 70 a 80 metros cúbicos de leñas, en los tranzones 13 y 14 del cuartel A, monte «Sierra la Llana», de este término municipal, y cuyo tipo de tasación es el de 6.000 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, asistiendo un funcionario de Montes y el Se-

cretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Cillaperlata 2 de marzo de 1945.—El Alcalde, Vicente Llorente.

**Alcaldía de Vitoria de Rioja.**

Debidamente autorizado este Ayuntamiento por el Distrito Forestal de esta provincia, el día 4 de abril próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la casa consistorial la subasta de los pastos para 940 cabezas lanares, en el monte «Monte Hueco y Rozas», tasados en 4.700 pesetas.

Vitoria de Rioja 1 de marzo de 1945.—El Alcalde, Pablo Carcedo.

**Alcaldía de Fresneña.**

Debidamente autorizado este Ayuntamiento por el Distrito Forestal de esta provincia, el día 4 de abril próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la casa consistorial la subasta de los pastos para 870 cabezas de ganado lanar, en el monte «Valdelomas», tasados en 4.350 pesetas.

Asimismo los pastos para 810 cabezas de ganado lanar, en el monte «San Julián», tasados en 4.010 pesetas.

Fresneña 1 de marzo de 1945.—El Alcalde, Félix de Miguel.

**Alcaldía de Salas de Bureba.**

Habiendo quedado desiertas la primera y segunda subastas del aprovechamiento de pastos del cuartel A, del monte «El Pinar», de esta villa, se anuncia la tercera, que tendrá lugar el día 28 del actual y hora de las diez, bajo el tipo de tasación de 2.625 pesetas, con arreglo a las condiciones señaladas en el B. O. correspondiente, cuya subasta tendrá lugar en el salón de este Ayuntamiento.

Salas de Bureba 5 de marzo de 1945.—El Alcalde, Antonio Tudanca.

**Junta administrativa de Santa Olalla de Espinosa de los Monteros.**

Autorizada por el Distrito Forestal, esta Junta anuncia la subasta extraordinaria de 72 robles marcados y muertos por incendio de su monte «La Dehesa», tasados en 2.949'25 pesetas, con sus leñas, la cual se celebrará en la casa de concejo el día 31 de este mes, a la hora de las doce, con sujeción a los pliegos de condiciones y al Reglamento de contratación

municipal, teniendo que presentarse las proposiciones en papel timbrado de 4'50 pesetas y ajustadas al modelo que obra en el expediente.

Santa Olalla 3 de marzo de 1945.—Por el Presidente, Demetrio González.

En el pueblo de Riocerezo se encuentran depositadas dos yeguas, que se hallaban abandonadas, de las señas siguientes: una coja, con crin y cola largas, con una estrella en la frente, de seis a siete años, de unas siete cuartas de alzada y herrada de las patas delanteras, y otra negra, crin y cola largas, con una estrella en la frente, alzada unas siete a ocho cuartas, de tres a cuatro años y también herrada de las patas delanteras.

Lo que se anuncia en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de su dueño, quien, previo pago de gastos originados, puede recogerlas en dicho pueblo de Riocerezo.

**G. BAÑUELOS**  
OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD  
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6  
Plaza de José Antonio, 67      Teléfono 2032

3

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

Del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia, por Real Orden de diciembre de 1910

**IMPOSICIONES**

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100  
En libreta, al . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . 2 50 por 100  
A un año, al . . . 3'00 por 100

3

**F. URRACA**

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7  
**Gratis a los pobres**  
Lain-Calvo, 18, 1.º      Telf. 1311

3

**Mutualidad Provincial Agraria de Burgos**

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.  
Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS

2

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

8 de marzo de 1945

Número extraordinario

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1435

Reglamentando las peticiones de garbanzos y lentejas en esta provincia de Burgos con destino a semilla para la campaña 1945-46.

A pesar de haber sido previstas en la Circular número 4 de esta Delegación Provincial, Sección Recursos, de fecha 4 de noviembre de 1944, las reservas de productor para futura siembra, calculada de forma que pudieran destinarse para la próxima campaña semillas suficientes para cultivar una cantidad de hectáreas superior a la de la actual, se presentan en la práctica casos excepcionales a los cuales se ha de atender procediendo les sean facilitadas semillas y para tal objeto he tenido a bien disponer:

1.º Todos aquellos agricultores que por mala cosecha comprobada, ser el primer año que dediquen al cultivo de garbanzos o lentejas alguna importante superficie o deseen incrementar notablemente el cultivo de estas leguminosas, deberán dirigirse a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, por medio de instancia, en la que se haga constar concretamente la superficie que se desea sembrar especificada en áreas o hectáreas; cantidad en kilos que precisen de semilla y lugar de la explotación.

2.º Cada una de las instancias referidas deberán ser informadas por la Junta Local Agrícola del término municipal donde se halle enclavada la finca a sembrar; en dicho informe se hará constar la necesidad de la semilla que se solicita, la certeza de tener destinada para el cultivo la superficie de terreno suficiente y la causa por la que el productor no cuenta con simiente bastante para el cultivo que se pretende.

3.º Única y exclusivamente serán atendidas aquellas peticiones excepcionalmente justificadas, ya que se ha tenido en cuenta al señalar los cupos forzosos el dejar cantidades suficientes de garbanzos y lentejas para que todos los productores puedan atender sobradamente a sus necesidades de consumo y siembra, autorizando a su vez un prudencial porcentaje excedente.

4.º Del cupo excedente de garbanzos y lentejas autorizado por este Organismo a todo productor que haya hecho efectiva la entrega del cupo forzoso, podrán ser adquiridas las cantidades de estas leguminosas con destino a siembra por cualquier otro productor, bien del mismo término municipal o bien de cualquier otro dentro de esta provincia, para lo cual deberán dirigirse a mi Autoridad en escrito en el que haga constar los extremos referidos en el apartado 1.º, a los fines del control de cosechas y de la expedición de la oportuna guía de circulación para el transporte de esta mercancía del lugar de adquisición al de su intervención. Este procedimiento será el que deben observar todos aquellos agricultores que no se hallen comprendidos dentro del caso referido en el apartado 1.º.

5.º Todas las peticiones que se formulen en solicitud de semilla deberán tener entrada en esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes antes del día 25 del corriente mes de marzo, significando que todas aquellas remitidas con posterioridad a esta fecha no serán atendidas.

Burgos 7 de marzo de 1945.

EL GOBERNADOR CIVIL,

Manuel Yllera García de Lago

